

EXP. SANC-55/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 192/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019 “SUMINISTRO DE UNA LÁMPARA MÓVIL DE PIE DE UN CUERPO PARA PEQUEÑAS CIRUGÍAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 04 de junio de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019, “SUMINISTRO DE UNA LÁMPARA MÓVIL DE PIE DE UN CUERPO PARA PEQUEÑAS CIRUGÍAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, por un monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,725.66) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 04 de junio de 2019 se emitió la Orden de Compra número 192/2019 por un monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,725.66), sin incluir IVA, siendo la fecha de entrega el día 23 de agosto de 2019.
- iii. El Comité de Libre Gestión, por medio de resolución razonada con referencia CALG-56/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, autorizó prorrogar el plazo de entrega de la

orden de compra número 192/2019, a nombre de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por 15 días hábiles, a partir del día 26 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019.

- iv. Mediante Memorando UMA-065/2019 de fecha 13 octubre de 2019, el doctor Otto Rafael Flint Barrera de la Unidad Médica del Aeropuerto, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega de una lámpara móvil de pie, hasta el día 27 de septiembre de 2019, es decir, con catorce (14) días de retraso.
- v. El día 24 de octubre de 2019, mediante memorando UACI – 531/2019, la Jefa de (UACI), licenciada Xiomara Marroquín Rivera, solicitó al señor presidente de CEPA licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 192/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019, “Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- vi. En la resolución de las nueve horas con cinco minutos del 7 de enero de 2020, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de entrega del bien objeto de la orden de compra número 192/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019, “Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- vii. El Gerente Legal, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, emitió auto de las diez horas con cinco minutos del día 16 de enero de 2020, mediante el cual se dió inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de entrega del bien objeto de la orden de compra número 192/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019 “Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el referido auto fue notificado a la Contratista el día 20 de enero de 2020.

viii. El día 23 de enero de 2020, la Contratista por medio de su Gestora de Ventas, la señora Carolina Hernández, presentó escrito en el que manifestó que su representada fue notificada del procedimiento de imposición de multa y que en relación al mismo acepta la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

II) ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La orden de compra número 192/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 23 de agosto de 2019; sin embargo, con fecha 11 de septiembre de 2019, el Comité de Libre Gestión por medio de resolución razonada con referencia CALG-56/2019, autorizó prorrogar el plazo de entrega de la orden de compra número 192/2019, a nombre de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por 15 días hábiles, a partir del día 26 de agosto de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019, no obstante lo anterior, en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de Recepción de Bienes, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrita por el doctor Otto Rafael Flint Barrera, Coordinador de la Unidad Médica Aeroportuaria y Administrador de la orden de compra, en la que se hace constar que en esa misma fecha recibió el bien objeto de la orden de compra, consistente en una lámpara de pie de un cuerpo para pequeña cirugía.
 - b. Memorando UMA-065/2019 de fecha 13 octubre de 2019, suscrito por el Administrador de la orden de compra, doctor Otto Rafael Flint Barrera, por medio del cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. entregó el bien objeto de la orden de compra el 27 de septiembre de 2019, con catorce (14) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de

conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- c. Además el día 20 de enero de 2020, se notificó a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V. el auto de inicio del procedimiento sancionatorio de las diez horas con cinco minutos del 16 de enero de 2020, así como resolución de las nueve horas con cinco minutos del 7 de enero de 2020 y le fue entregada copia del memorando UMA-065/2019 de fecha 13 octubre de 2019, suscrito por el Administrador de la orden de compra, doctor Otto Rafael Flint Barrera, dirigido a la licenciada Xiomara Marroquín, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando el monto de la posible multa.
- d. La Contratista, por medio de nota de fecha 22 de enero de 2020, recibida en la Gerencia Legal el 23 del referido mes y año, aceptó la sanción económica de imposición de multa.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V., es decir que no existieron motivos que justificaran dicho retraso.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) regula que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.

- v. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada de la siguiente forma: 1) En los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato, por lo que el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de aparente retraso	Porcentaje de cálculo	Posible multa
US\$ 1,725.66	13/9/2019	27/9/2019	14	0.1%	US\$ 24.16

El cálculo de la multa asciende a VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente al 1.40% del monto total de la orden de compra; sin embargo el inciso final del artículo 85 de la LACAP dispone que: “En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 304.17); por lo que la multa a imponer a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A de C.V. es de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42).**

- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la ley antes mencionada, a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III) RESOLUCIÓN

Teniendo como base las disposiciones legales citadas, los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y de conformidad al apartado 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42)** por haber incurrido en mora de catorce (14) días en la entrega del bien objeto de la orden de compra número 192/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53-2019 “SUMINISTRO DE UNA LÁMPARA MÓVIL DE PIE DE UN CUERPO PARA PEQUEÑAS CIRUGÍAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
2. Ordénase a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de ocho días y presente copia de recibo a Gerencia Legal para proceder a cerrar el expediente del presente proceso sancionatorio, lo anterior de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, dicha multa podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –



[REDACTED SIGNATURE]

LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ
PRESIDENTE.-

JERC/AC

- ii. El 04 de junio de 2019 se emitió la Orden de Compra número 192/2019 por un monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,725.66), sin incluir IVA, siendo la fecha de entrega el día 23 de agosto de 2019.
- iii. El Comité de Libre Gestión, por medio de resolución razonada con referencia CALG-56/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, autorizó prorrogar el plazo de entrega de la orden de compra número 192/2019, a nombre de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por 15 días hábiles, a partir del día 26 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019.
- iv. Mediante Memorando UMA-065/2019 de fecha 13 octubre de 2019, el doctor Otto Rafael Flint Barrera de la Unidad Médica del Aeropuerto, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega de una lámpara móvil de pie, hasta el día 27 de septiembre de 2019, es decir, con catorce (14) días de retraso.
- v. El día 24 de octubre de 2019, mediante memorando UACI – 531/2019, la Jefa de (UACI), licenciada Xiomara Marroquín Rivera, solicitó al señor presidente de CEPA licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la orden de compra número 192/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019, “Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- vi. En la resolución de las nueve horas con cinco minutos del 7 de enero de 2020, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de entrega del bien objeto de la orden de compra número 192/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019, “Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- vii. El Gerente Legal, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, emitió auto de las diez horas con cinco minutos del día 16 de enero de 2020, mediante el cual se dió inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de entrega del bien objeto de la orden de compra número 192/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53/2019 “Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el referido auto fue notificado a la Contratista el día 20 de enero de 2020.
- viii. El día 23 de enero de 2020, la Contratista por medio de su Gestora de Ventas, la señora Carolina Hernández, presentó escrito en el que manifestó que su representada fue notificada del procedimiento de imposición de multa y que en relación al mismo acepta la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

II) ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La orden de compra número 192/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 23 de agosto de 2019; sin embargo, con fecha 11 de septiembre de 2019, el Comité de Libre Gestión por medio de resolución razonada con referencia CALG-56/2019, autorizó prorrogar el plazo de entrega de la orden de compra número 192/2019, a nombre de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por 15 días hábiles, a partir del día 26 de agosto de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019, no obstante lo anterior, en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la contratista, según los documentos siguientes:
- a. Acta de Recepción de Bienes, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrita por el doctor Otto Rafael Flint Barrera, Coordinador de la Unidad Médica Aeroportuaria y Administrador de la orden de compra, en la que se hace constar que en esa misma fecha recibió el bien objeto de la orden de compra, consistente en una lámpara de pie de un cuerpo para pequeña cirugía.

- b. Memorando UMA-065/2019 de fecha 13 octubre de 2019, suscrito por el Administrador de la orden de compra, doctor Otto Rafael Flint Barrera, por medio del cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. entregó el bien objeto de la orden de compra el 27 de septiembre de 2019, con catorce (14) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- c. Además el día 20 de enero de 2020, se notificó a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V. el auto de inicio del procedimiento sancionatorio de las diez horas con cinco minutos del 16 de enero de 2020, así como resolución de las nueve horas con cinco minutos del 7 de enero de 2020 y le fue entregada copia del memorando UMA-065/2019 de fecha 13 octubre de 2019, suscrito por el Administrador de la orden de compra, doctor Otto Rafael Flint Barrera, dirigido a la licenciada Xiomara Marroquín, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando el monto de la posible multa.
- d. La Contratista, por medio de nota de fecha 22 de enero de 2020, recibida en la Gerencia Legal el 23 del referido mes y año, aceptó la sanción económica de imposición de multa.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V., es decir que no existieron motivos que justificaran dicho retraso.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) regula que “cuando el contratista incurra en mora en el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.

- v. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada de la siguiente forma: 1) En los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato, por lo que el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de aparente retraso	Porcentaje de cálculo	Posible multa
US\$ 1,725.66	13/9/2019	27/9/2019	14	0.1%	US\$ 24.16

El cálculo de la multa asciende a VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente al 1.40% del monto total de la orden de compra; sin embargo el inciso final del artículo 85 de la LACAP dispone que: “En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 304.17); por lo que la multa a imponer a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A de C.V. es de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42).**

- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la ley antes mencionada, a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III) RESOLUCIÓN

Teniendo como base las disposiciones legales citadas, los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y de conformidad al apartado 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42)** por haber incurrido en mora de catorce (14) días en la entrega del bien objeto de la orden de compra número 192/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 53-2019 “SUMINISTRO DE UNA LÁMPARA MÓVIL DE PIE DE UN CUERPO PARA PEQUEÑAS CIRUGÍAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
2. Ordénase a la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de ocho días y presente copia de recibo a Gerencia Legal para proceder a cerrar el expediente del presente proceso sancionatorio, lo anterior de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, dicha multa podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

“LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ”

PRESIDENTE

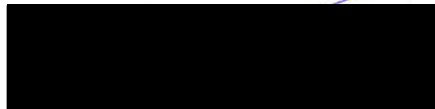
Notifiqué a la Sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V., por medio de Felix David Perez Prado de 23 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de Cuscatancingo con Documento Único de Identidad número 05425059-2, que desempeña el cargo de Mensajero en la referida sociedad, a quien también entregué copia

íntegra de la resolución de las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 10:22 AM horas con _____ minutos del 17 de Febrero de dos mil veinte.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista.

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE CV.



RESEARCH REPORT
NBS-100-100



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GERENCIA LEGAL

Extracto GL- 68/2020

Para: Licda. Xiomara Marroquín
Jefa de la UACI

CC: Lic. Orlando Menjívar
Gerente Financiero

De: Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

Asunto: Enviando resolución final de procedimiento de multa en contra de
ELECTROLAB MEDIC S.A. de C.V. CEPA-LGCA 53/2019

Fecha: 18 de febrero de 2020

Envío notificación de resolución de las once horas con cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante la que se impuso multa a la sociedad ELECTROLAB MEDIC S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.42), por haber incurrido en retraso de catorce (14) días en la entrega del bien objeto de la Orden de Compra número 192/2019 "Suministro de una lámpara móvil de pie de un cuerpo para pequeñas cirugías para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

COMISSION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

UACI
CORRESPONDENCIA
OFICINA CENTRAL

CEPA

Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

COMISSION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

RECIBIDO
GERENCIA
FINANCIERA

CEPA

Nombre: _____
Fecha: _____
Hora: _____